

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.

En el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, siendo las 09 AM del martes veintidós (22) de Julio de 2014 y habiéndose agotado las condiciones, instancias, procedimientos y la etapa de arreglo directo y su respectiva prórroga de la negociación del Pliego de Peticiones, entre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO VALLE y ANTHOC ROLDANILLO en representación de los trabajadores oficiales del mencionado Hospital, en el auditorio del Hospital, se reunieron Por parte del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Valle, el Doctor HERNAN SAAC OBREGON, Gerente del Hospital y los negociadores, Ingeniero RAÚL ALBERTO ESCARRIA GARCÍA, Subgerente Administrativo, Doctora MARÍA LILIA NUÑEZ CONTRERAS, profesional universitario en el área de Talento Humano y su Asesor jurídico Doctor EDINSON PERDOMO MORALES. Como veedor, Doctor RODRIGO JIMENEZ GUZMÁN, Asesor de Control Interno y por la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC Subdirectiva Municipal de Roldanillo", Señor MARTÍN ALONSO VINASCO LONDOÑO, Señora NEILA ORTIZ ARCILA y Señora MELVA ARANGO ESCOBAR y sus Asesores Señor DARWIN DUQUE y el Señor ABSALÓN MENESES BENAVIDES, por parte de ANTHOC VÁLLE, quienes investidos de plenos poderes para pactar la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cumplimiento de sus responsabilidades otorgadas por la Constitución Política de Colombia y la Ley y con el ánimo de mantener las relaciones de trabajo en armonía, equidad, equilibrio social, paz laboral, justicia social, dignidad humana, trabajo y solidaridad, manifestaron aceptar en todas sus partes y en nombre de sus respectivos representados, los acuerdos a que se llegaron durante la negociación.

INTRODUCCIÓN

Dentro del Estado Social de Derecho que determina nuestra Constitución Política, el derecho colectivo del trabajo y la negociación colectiva se constituyen en instrumentos valiosos y apropiados para hacer realidad la justicia social, fundamentada en el respeto a la dignidad de Los trabajadores y del pueblo en general. Convencidos que la paz laboral solamente se puede lograr y mantener con acciones de buena fe y voluntad, en la concertación de convenios colectivos, con el fin de lograr el objetivo antes citado; Aceptamos este principio y declaramos que es esencial lo siguiente:

El establecimiento de normas (convenios) que sirvan de base para evitar conflictos laborales y sociales que socaven las buenas relaciones obrero patronal y causen traumatismos a los usuarios del servicio de salud.

Comprometerse en concertar beneficios colectivos que promuevan la sensibilidad humana en la persona de los Trabajadores oficiales, o a través de las regulaciones y condiciones laborales en lo que atañe al derecho individual del trabajo y de la seguridad social que asegure condiciones dignas y justas con plena satisfacción de sus necesidades y contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas y sus familias y por consiguiente el servicio prestado.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y los convenios de la O.I.T, debidamente ratificados. Su finalidad es el mejoramiento de las relaciones y condiciones de trabajo, por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, los derechos de asociación, la Contratación Colectiva y los Mecanismos de Solución de Conflictos Colectivos, ni los Principios Mínimos fundamentales que consagran los Artículos 1,2,25,39,53,55 y 57 de la Constitución Política, aspirando a que los empleados tanto presentes como futuros mejoren sus perspectivas de calidad de vida, dentro del Estado Social de Derecho en el Hospital.

Con base en el preámbulo anterior e invocando el artículo 467 titulo III, capítulo I del código sustantivo del trabajo; los artículos 39 que enuncia el derecho de asociación y el artículo 55 que garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales enmarcados en la Constitución Política Nacional; los artículos 414, 415, 416 del Código Sustantivo del Trabajo y la ley 411 de 1977, la cual le otorga la facultad a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores oficiales y SERVIDORES Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, ANTHOC, sindicato de primer grado y de industria con Personería Jurídica No.00489 del 22 de febrero de 1.973, filial de la Central Unitaria de Colombia CUT, se presenta el pliego de Peticiones en los siguientes términos:





CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
JULIO 1 DE 2014 – 31 DE DICIEMBRE DE 2016

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.

CAPITULO PRIMERO
ACUERDOS PRELIMINARES

ARTICULO PRIMERO: PARTES. Son partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por un lado el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, y por el otro lado la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -ANTHOC-, Organización Sindical de Primer Grado y de Industria, debidamente constituida, con Personería Jurídica No. 0489 del 22 de febrero de 1973, y que en adelante se denominará **ANTHOC SECCIONAL ROLDANILLO**.

ARTICULO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración de la Convención Colectiva de Trabajo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, estará representado por cuatro (4) negociadores por éste designados, con plenos poderes para tal efecto y ANTHOC SECCIONAL ROLDANILLO, estará representado por cuatro (4) negociadores designados para este mismo propósito.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. Las partes convienen en invitar a cada reunión a dos (2) asesores, por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como veedoras y facilitadores de la negociación y la contratación colectiva, sin perjuicio que a la mesa asistan otros asesores que las partes consideren pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, ANTHOC SECCIONAL ROLDANILLO representa a la totalidad de los TRABAJADORES OFICIALES, vinculados al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO. En consecuencia el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE que hace parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se abstendrá de celebrar acuerdos directos con individuos o grupos de Trabajadores Oficiales sobre los temas objeto de este Convención Colectiva de Trabajo y que desmejoren las condiciones socio-laborales que aquí se reconocen. Por lo tanto se declara que carecen de eficacia y se considerarán inexistentes los acuerdos individuales, o de grupo que tienda a desconocer los derechos consagrados en la Constitución Política, en los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en las leyes, en los actos administrativos y en la Convención Colectiva de Trabajo celebradas con LA SECCIONAL DE ANTHOC DE ROLDANILLO o que en adelante se celebren con la misma.

ARTICULO TERCERO: ADECUACIÓN AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Para garantizar el cabal cumplimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo, dentro del marco constitucional al tenor de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia y legal establecido en Código Sustantivo del Trabajo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE y la seccional de ANTHOC Roldanillo, terminada la negociación del pliego de peticiones, elevarán al rango de Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos a que se haya llegado entre las partes y será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los quince (15) días siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO CUARTO: PERMISOS PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES. Los negociadores por parte de ANTHOC dispondrán de permiso sindical, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la discusión de las PETICIONES y hasta cuando se resuelva el convenio colectivo, siguiendo el procedimiento adoptado en el Hospital.

A los negociadores que residan en ciudad diferente a donde se adelanten las negociaciones, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, les pagará viáticos de conformidad con la tabla institucional durante el mismo lapso y les suministrará oportunamente transporte de ida y regreso que fueren necesarios.

ARTICULO QUINTO: NO REPRESALIAS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, no tomará represalias de ninguna índole contra quienes hubieren participado en las actividades realizadas netamente con la negociación y firma de la Convención Colectiva de Trabajo, o las hubieren asesorado.

ARTICULO SEXTO: CAMPO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD. La presente Convención Colectiva de Trabajo beneficia con fuerza de ley a todos los trabajadores oficiales incluidos los que disfrutaban del derecho de asociación sindical, que durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo presten sus servicios al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, como Trabajadores Oficiales. Así mismo cobija a quienes se vinculen con posterioridad a la planta de cargos a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.



SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.

ARTICULO SÉPTIMO. FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 4ª de 1992 y las demás disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a quienes laboren al servicio del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, a quienes se le aplica la Convención Colectiva de Trabajo, aún cuando fueren normas posteriores. En ningún caso la Convención Colectiva de Trabajo implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos trabajadores en el Hospital Departamental San Antonio.

En caso de duda, se atenderán los principios constitucionales de primacía de la realidad y de la situación más favorable al sindicato o a la persona natural prestadora del servicio, según el caso.

ARTICULO OCTAVO. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS. Las disposiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO NOVENO. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que extralegalmente o por costumbre han disfrutado los Trabajadores Oficiales al servicio de el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO, a que se refiere esta Convención Colectiva de Trabajo, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.


Del mismo modo son irrenunciable los derechos consagrados en las legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 2701 de 1988, 1295 de 1994, sus normas legales y reglamentarias que las complementen o adicione o sustituyan.

ARTICULO DÉCIMO. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales, Asambleas Nacionales de Delegados, Asambleas Seccionales, Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales, de los Comités Seccionales, de las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales y de entidad, las comisiones estatutarias, negociadoras y accidentales que se creen en LA SECCIONAL DE ANTHOC ROLDANILLO.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, en los términos del artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º del Decreto 204 de 1957, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su período. El fuero sindical circunstancial ampara a todos los trabajadores vinculados AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, Que suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación de las PETICIONES o desde la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo, hasta un (1) año después de haberse celebrado la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. PERMISOS SINDICALES. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, concederá los permisos sindicales remunerados en el termino del artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, regulado por el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo adicionado por el artículo 13 de la ley 584 de 2000¹ y reglamentado por 2813 de 2000 para reuniones de los integrantes de la Subdirectiva Municipal, Comisiones de Reclamos Seccional y Estatutarias, Comisión de Personal, Comités Paritarios de Salud Ocupacional y las Comisiones Accidentales, para los integrantes de las comisión negociadora durante el período de negociación a los integrantes de las Comisiones Negociadoras del pliego de peticiones, para asistir a las Asamblea General o Delegatarias tanto Departamental como Nacional, para la realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales, seminarios y toda clase de evento que LA SECCIONAL DE ANTHOC ROLDANILLO considere necesarios para sus afiliados.

¹ **LEY 584 DE 2000, de junio de 2000 ... ARTICULO 13.** Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.


3
ej

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
JULIO 1 DE 2014 – 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los permisos serán solicitados con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de su iniciación, por LA SECCIONAL DE ANTHOC ROLDANILLO ante el jefe inmediato, si por alguna circunstancia este no concede el permiso se acudirá a la subgerencia administrativa o científica, agotando el procedimiento establecido por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE al cual se aplica la presente Convención Colectiva de Trabajo podrá previa concertación con ANTHOC, suministrar gastos de transporte a los representantes designados por ANTHOC para participar en los eventos programados por la organización sindical.

PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE al cual se aplica la presente Convención Colectiva de Trabajo permitirán la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencias que requiera LA SECCIONAL DE ANTHOC ROLDANILLO para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se benefician de la Convención Colectiva de Trabajo, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones LA SECCIONAL DE ANTHOC ROLDANILLO podrá utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y se les autorizará instalar otras carteleras adicionales en los lugares que LA SECCIONAL DE ANTHOC ROLDANILLO, considere conveniente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. REUNIONES ENTRE LA SECCIONAL DE ANTHOC Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, se incluye como tema permanente en los comités institucionales a saber: comité de bienestar social, comisión de personal, comité de convivencia laboral, comité de salud ocupacional, comité de control interno disciplinario, la evaluación, seguimiento y monitoreo a la convención colectiva, a los cuales asistirá un (1) miembros de ANTHOC Roldanillo con derecho a voz pero sin voto quien suscribirá el acta respectiva como asistentes. A las reuniones de la Junta Directiva del Hospital Asistirán 2 representantes uno en representación del sindicato y otro en representación de los trabajadores, en las mismas condiciones como se ha venido asiendo.

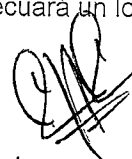
PARÁGRAFO. CALIDADES. Entre los representantes de el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, al comité de salud ocupacional por lo menos uno deberá ser profesional de la salud y otro más deberá ser personal idóneo de planta en Salud Ocupacional. El hospital garantizará el funcionamiento de dicho comité en los términos señalados con personal idóneo de planta.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. CUOTAS POR BENEFICIO DEL ACUERDO SINDICAL. Por una sola vez y al momento de efectuar el respectivo pago, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE descontará con destino a LA SECCIONAL ANTHOC ROLDANILLO, el 50% del valor del aumento de salarios del primer mes de cada uno de los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo. Además, la entidad nominadora descontará mensualmente a cada uno de los Trabajadores Oficiales que se benefician de la presente Convención y no estén sindicalizados, de conformidad con el artículo 68 de la ley 50 de 1990 que al respecto expresa: "*Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato*", es decir, el uno punto cinco por ciento (1,5) del total del salario que devenguen con destino a LA SECCIONAL DE ANTHOC ROLDANILLO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DERECHO A LA INFORMACIÓN. El Hospital garantizará la entrega de la información contractual y de los estados financieros utilizando los medios tecnológicos e informáticos que solicite la organización sindical cumpliendo en lo posible la política de cero papel.

PARÁGRAFO. La información requerida sera entregada al sindicato de manera oportuna, eficaz y de acuerdo al principio de publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SEDE SINDICAL. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, adecuará un local para el funcionamiento de la oficina del sindicato, con extensión telefónica debidamente acondicionada.


4
RS

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SÉRVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.

**CAPITULO TERCERO.
BIENESTAR SOCIAL.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El programa de Bienestar Social del Hospital Departamental San Antonio se hará extensivo a los trabajadores oficiales vinculados a la planta de cargos de la entidad. En el comité de Bienestar social se le dará participación a un integrante del sindicato vinculado a la planta de cargos del Hospital.

El programa de bienestar social del Hospital San Antonio, además de su programación establecida, incluirá las siguientes componentes:

a) **Un programa de incentivos denominado PROYECTO DE CALIDAD DE VIDA LABORAL**, dirigido a atender el problema de limitación visual y prótesis dental, que presentan los Trabajadores Oficiales, cuya ejecución se registrará por los siguientes parámetros:

1. El incentivo será equivalente a dos punto cinco (2,5) SMDLV del valor de la **montura y/o lentes** y de los filtros de protección, cada dos años, a los trabajadores que acrediten la formulación siempre y cuando el trabajador participe en los programas de salud ocupacional, en el componente de salud visual.

b) **Un programa de bienestar social en el ÁREA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO HUMANO** para atender necesidades educativas, de los TRABAJADORES OFICIALES y sus familias, cuya ejecución se registrará por los siguientes parámetros:

a) Tratándose de Trabajadores Oficiales:

a.1) La entidad reconocerá el 100% del valor de la matrícula al funcionario que este realizando estudios secundarios con instituciones legalmente reconocidas por el Gobierno Nacional.

a. 2) Para educación superior se aplicará lo reglamentado en el manual de incentivos de la Institución, cuya distribución será acogida al principio de equidad.

a.3) En los convenios docente asistenciales firmados por el Hospital Departamental San Antonio con entidades de educación superior, se exigirá la entrega de becas, las cuales inicialmente deben ser ofertadas a los trabajadores o hijos de estos.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a los literales anteriormente establecido el trabajador debe llevar como mínimo dos años de servicio continuo con la entidad y garantizar la prestación del servicio con ocasión del conocimiento adquirido por un lapso de un año más.

b) Tratándose de los hijos del Trabajadores Oficiales.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, destinará anualmente del presupuesto de la institución el valor correspondiente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para tres estudiantes en el primer semestre y tres estudiantes en el segundo semestre de cada año, previa reglamentación por el comité de bienestar social, a los hijos de los funcionarios que se encuentre realizando estudios de pregrado en el nivel técnico, tecnológico y universitaria, en entidades reglamentadas por el ICFES.

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.

d) El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE gestionará ante las cajas de compensación familiar que para los TRABAJADORES OFICIALES puedan acceder a los auxilios para adquisición y reparación de vivienda.

El Hospital Departamental San Antonio ESE para los eventos de incendio o inundación, comprobada, que ocurra en la vivienda de habitación de los funcionarios; una vez cada dos años entregara un auxilio por un monto no inferior a un (1) salario mínimo mensual vigente.

e) **Póliza de Vida Grupo.** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, continuará garantizando la póliza de vida grupo para todos los funcionarios de planta del Hospital.

f) **Celebraciones.** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, realizará el día del servidor público en dos jornadas para garantizar la participación de todos los funcionarios; sin perjuicio de otras actividades que se puedan programar con ocasión de los días especiales.

g) El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE **patrocinará la asistencia** a eventos deportivos, actividades recreativas, artísticas y culturales. Garantizará asistencia técnica, arbitraje, trofeos e inscripciones a los trabajadores.

h) **Ayuda Económica por enfermedad.** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, cuando un funcionario vinculado a la planta de personal, con quince (15) años o más de servicio, sea incapacitado por enfermedad general temporal, le pagara el salario básico mensual reconociendo la diferencia más favorable al funcionario entre lo pagado por la EPS y la asignación básica mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución del Programa de Bienestar Social, laboral e incentivos y en general lo aquí expuesto, Deberá disponer del presupuesto asignado para el comité de bienestar social para lo cual hará las gestiones necesarias para que se desarrolle en cada vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN. La ejecución y evaluación del Programa de Bienestar Social, laboral e incentivos que se adopta, será responsabilidad del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, de la asamblea general de los trabajadores, los integrantes del COBISO y Talento Humano.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. PERMISO REMUNERADO POR CALAMIDAD DOMESTICA. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE. concederá permisos remunerados a los Trabajadores Oficiales por grave calamidad domestica comprobada, hasta por cinco (5) días hábiles. En casos especiales de calamidad domestica serán considerados a discrecionalidad de la gerencia, los que serán otorgados por resolución motivada.

Se entiende por calamidad doméstica, los sucesos imprevistos o involuntarios que afecten a los Trabajadores Oficiales, su núcleo familiar, o sus bienes materiales y/o en casos tales como: la pérdida total o parcial de su casa o morada, debido a hurto, terremoto, incendio, inundación, enfermedad grave, intervención quirúrgica y hospitalización prolongada del padre, de la madre, del cónyuge, la compañera o compañero permanente, los hijos, hermanos y abuelos del trabajador.

Los sucesos anteriores que imposibiliten la asistencia al sitio de trabajo serán causales justificadas para el otorgamiento del permiso respectivo por calamidad domestica, aún cuando no haya generado erogación extraordinaria de dinero por parte del trabajador.

**CAPITULO CUARTO
ESTABILIDAD LABORAL**

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. CONCEPTO. Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los Trabajadores Oficiales para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiado el número de sus jornadas, ni sus horarios, ni sus

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.

turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y de defensa, sin perjuicio de los cambios a que haya lugar con ocasión de la prestación del servicio, atención al usuario y mejoramiento continuo de los procesos del hospital.

ARTICULO VIGÉSIMO. EXCEPCIONES A LA ESTABILIDAD. La garantía de estabilidad no impide que en casos de grave calamidad pública o urgencia evidente, para conjurar esa situación de crisis, se pueda comisionar a los Trabajadores Oficiales que se necesiten, mientras duren esas circunstancias excepcionales. En este evento, de inmediato se le expresarán al interesado, en concreto, las razones que determinan esa decisión sin procedimiento previo y la afectación de la estabilidad sólo durará el tiempo indispensable para superar el estado crítico. En todo caso se proferirá acto administrativo motivado por el funcionario competente en donde consten las aludidas circunstancias, el cual será notificado personalmente al afectado en los términos de la Convención Colectiva de Trabajo para que ejerza su derecho de defensa.

El funcionario que imparta la orden previamente tomará las medidas necesarias que garanticen la protección personal del comisionado durante los desplazamientos; que garanticen las condiciones adecuadas para evitar los riesgos de afectación de su salud y de su vida; y para asegurar su permanencia en el lugar de la comisión en condiciones dignas y justas. Simultáneamente con la orden de salir a la comisión, el jefe de la dependencia o entidad designará a un trabajador social competente u otro profesional similar, que garantice la atención inmediata y efectiva de los requerimientos de la familia del comisionado, mientras dure su ausencia.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. SUSTITUCIÓN PATRONAL. En caso de constitución de nueva entidad que sustituya la existente, de cambio de naturaleza jurídica o cambio de razón social, reorganización institucional, reestructuración administrativa o cualquier otra modalidad que implique transformación de la entidades, los trabajadores que estén laborando pasarán a la nueva entidad, organismo y/o dependencia y continuarán laborando con el nuevo empleador sin perder ninguno de sus derechos, legales o convencionales, aplicándose los criterios de la Sustitución Patronal contemplados en la Legislación Laboral. Se entiende que en la nueva institución, organismo o dependencia los trabajadores continuarán con los derechos adquiridos en la entidad y/o dependencia cesionaria y el nuevo empleador pasará a ser el titular de las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LAS PLANTAS DE PERSONAL FRENTE A LA ESTABILIDAD. Si hubiere que reestructurar las plantas de personal de la entidad, primero se debe realizar el estudio técnico avalados por la ESAP u otra entidad pública competente, correspondiente a la revisión de los procesos, cargas, tiempos y movimientos de los cargos de la Institución, dando participación activa a la organización sindical en la realización de estos estudios.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. PROHIBICIÓN DE PLANTAS PARALELAS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE de conformidad con el estudio técnico realizado, gestionará la vinculación directa de los trabajadores que desempeñen funciones en los procesos misionales a la planta de cargos del Hospital. Prioritariamente se iniciará con los médicos generales y las (os) auxiliares del área de salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo servidor público vinculado al Hospital tendrá sus responsabilidades, tareas y productos definidas y detalladas en los contratos y manuales de funciones respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Hospital Departamental San Antonio ESE, una vez agotado todos los requisitos legales, para la vinculación de nuevos funcionarios a la planta de cargos, tendrá en cuenta los funcionarios que demuestren idoneidad y capacidad para el desempeño del cargo, priorizando a los funcionarios que han venido prestando sus servicios a la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CONTRATOS DE TRABAJO. Todos los contratos de trabajo individual suscritos con El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, con los trabajadores oficiales y los que suscriban en el futuro tendrán el carácter de contrato a término indefinido.

CAPITULO QUINTO.
PRESTACIONES SOCIALES



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
JULIO 1 DE 2014 – 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD. A partir de la firma del presente Convención Colectiva de Trabajo las funcionarias del Hospital tendrán derecho al descanso remunerado en la época del parto.

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso.

Si se tratare de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se toma en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicios, o en todo el tiempo si fuere menor.

Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

El estado de embarazo de la trabajadora

La indicación del día probable del parto, y

La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Todas las provisiones y garantías establecidas en el presente capítulo para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor de tres meses, que se adopta.

La licencia se extiende al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente.

Estos beneficios no excluyen al trabajador del sector público.

La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las 14 semanas que se establecen en la presente ley.

Quando se trate de madres con Parto Múltiple, se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso anterior sobre niños prematuros, ampliando la licencia en dos (2) semanas más.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. PROTECCIÓN A LA MISIÓN MÉDICA, PERSONAL SANITARIO Y TRABAJADORES OFICIALES. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, garantiza a los integrantes de la Misión Médica y Personal Sanitario la protección integral de sus derechos, en especial en aquellas situaciones, en que por razón a sus actividades institucionales, se vean afectados en su vida e integridad personal.

Quando por razones de violencia debido a la prestación del servicio o actividades sindicales un funcionario demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, el Hospital Gestionará ante las autoridades competentes la protección y/o reubicación ante la Secretaria Seccional de Salud.

PARÁGRAFO: El Hospital como medida cautelar o de protección, otorgará una licencia remunerada de uno (1) a tres (3) meses de acuerdo a los resultados de la investigación de las autoridades judiciales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. LEY DE LUTO. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, concederá a sus TRABAJADORES OFICIALES, una licencia remunerada equivalente a cinco (5) días hábiles de salario, en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, previa información y presentación de los certificados que así lo demuestren.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
JULIO 1 DE 2014 – 31 DE DICIEMBRE DE 2016

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.

CAPITULO SEXTO
SALARIOS Y JORNADA LABORAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ELEMENTOS INTEGRANTES DE SALARIO. Constituye salario todo lo que recibe el trabajador oficial, en dinero o en especie, en forma permanente o transitoria, como consecuencia de su vinculación al Hospital a que se refiere esta Convención Colectiva de Trabajo, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte para el pago.

El Hospital Departamental San Antonio de acuerdo a la demanda de servicios continuara programando personal disponible para realizar las funciones y actividades propias del cargo y se cancelará en las condiciones pactadas.

PARÁGRAFO. El Hospital Departamental Con el fin de mejorar la calidad de vida de los trabajadores oficiales al servicio del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, que desarrollen actividades permanentes y habituales de conformidad con la misión del Hospital, continuará garantizando y respetando el derecho a laborar durante los días festivos, dominicales y trabajo nocturno, sin perjuicio de la jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. NIVELACIÓN Y REAJUSTE SALARIAL. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, se integrará una comisión entre el Hospital y el sindicato con el fin de evaluar a nivel regional las escalas salariales de la entidad y el resultado se presentara ante la junta directiva del hospital, para que determine en caso de que exista diferencias la nivelación correspondiente a la escala salarial más favorable teniendo en cuenta la viabilidad financiera.

El reajuste salarial para los años siguientes de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Hospital y una comisión del sindicato definirán una propuesta de incremento de salarios para ser presentada a la Junta Directiva del Hospital. En ningún momento este será por debajo del incremento decretado por el gobierno nacional.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. PRIMA DE SERVICIOS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO VALLE, continuará presupuestando, reconociendo, liquidando y pagando la prima de servicios, a los trabajadores oficiales equivalente a treinta (30) días de salario, sin excepción alguna por cada año de servicio en las cuantías y valores contemplados en la Ordenanza No. 027 del 5 de diciembre de 1988, el Acuerdo 34 de la Junta de Salud del Departamento del Valle del Cauca, Ordenanza No 12 de 1985 y el acuerdo No 007 del veintiséis (26) de Agosto de 2003.

ARGUMENTO DE SUSTENTACIÓN

En regiones del país en donde las corporaciones públicas a través de ordenanzas departamentales o acuerdos municipales tiene establecidos estos emolumentos salariales, inclusive se dan casos en que las otrora Juntas de Salud por medio de acuerdos crearon y reconocieron tales elementos de salario, los cuales tienen plena vigencia, por cuanto no se les ha declarado su nulidad y por ende su legalidad hasta tanto no exista decisión judicial en contrario.

Pero igualmente se presumen legales como se desprende de los precedentes jurisprudenciales que reconoce que la entidad territorial ha estado y esta investida de la facultad de determinar los aspectos concretos de su régimen salarial, lo que significa que la Corte asintió y acogió las Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales y Decretos de Gobernadores y Alcaldes, desde 1886 hasta hoy, tal como se infiere de la Sentencia C-402 de 2013, en la que se precisa:

"En efecto, se ha explicado en esta sentencia que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial responde a una fórmula de armonización entre el principio de Estado unitario y el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades locales. A partir de ese marco, el Congreso y el Gobierno fijan los criterios y objetivos generales a los que se sujetan las entidades territoriales para el ejercicio de sus competencias, se insiste de raigambre constitucional, para la fijación de las escalas salariales y los emolumentos de los cargos adscritos a ellas.

14. *De esta manera, cada entidad territorial está investida de la facultad de determinar los aspectos concretos de su régimen salarial, que respondan a las particularidades del ejercicio de la función pública en cada departamento,*



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
JULIO 1 DE 2014 – 31 DE DICIEMBRE DE 2016

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.


municipio o distrito, así como las variables presupuestales, la estructura institucional de la entidad territorial, el nivel de especialización profesional requerida, etc.” (Subrayas nuestras).

Además porque esta prestación económica se encuentra presupuestado e incluido en el plan de saneamiento fiscal y financiero que el Hospital, por conducto de la Secretaría de Salud ha presentado al Ministerio de Salud y de Hacienda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. JORNADA LABORAL. En el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, la jornada laboral para los trabajadores oficiales, será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

CAPITULO SEXTO
VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA. Este Convención Colectiva de Trabajo rige a partir la fecha que se suscribe por las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de la Protección Social. La Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones de trabajo de los TRABAJADORES OFICIALES, beneficiados desde el primero (1) de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre 2016, con excepción de los acuerdos que especifican condiciones especiales.

No obstante la mencionada vigencia, si el SINDICATO no denunciare la Convención Colectiva de Trabajo, esta continuará rigiendo hasta cuando sea modificado o sustituido por otra que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas. 

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades consagradas en la Carta y demás normas aplicables, conjuntamente con LA SECCIONAL ANTHOC ROLDANILLO, una vez concluida la negociación del pliego de peticiones, elevaran a rango de Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO.- La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe en cuatro (4) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro dos (2) más para depositarlo ante el Ministerio de la Protección Social.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, imprimirá a su costa el texto completo del Convención Colectiva de Trabajo junto con la constancia del depósito ante las autoridades competentes y le entregará a la SECCIONAL DE ANTHOC DE ROLDANILLO cinco ejemplares (5) anillados para ser socializados entre los afiliados.

El presidente de ANTHOC ROLDANILLO se compromete a depositar ante el Ministerio de Trabajo LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO que se suscribe como resultado de esta negociación colectiva.

Las comisiones Negociadoras dejamos expresa constancia que durante el tiempo en que se discutieron los puntos que contiene la presente Convención colectiva de Trabajo, existió un ambiente de mutuo respeto y colaboración, para lograr este acuerdo que es beneficio para las partes.

COMPROMISO POR PARTE DEL SINDICATO. ANTHOC ROLDANILLO se compromete a:

- 1- Socializar entre los afiliados los acuerdos plasmados en la convención colectiva.
- 2- Igualmente asume el sindicato el compromiso de concientizar a los afiliados mediante un mecanismo de comunicación organizacional para contribuir con el mejoramiento continuo de la institución.
- 3- El sindicato se compromete a hacer veeduría en el cumplimiento de los planes de mejoramiento establecidos por la entidad

Para constancia de lo anterior, se firma la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, una vez revisada y aprobada por los que en ella intervinieron, en el Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, siendo las 09:00 AM del día martes veintidós (22) de Julio de 2014.




CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
JULIO 1 DE 2014 – 31 DE DICIEMBRE DE 2016

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE ROLDANILLO.

POR EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO VALLE,

Doctor


HERNÁN SAN OBREGÓN
C C # 16.468.690
Gerente


HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO


Doctora MARÍA LILIA NUÑEZ CONTRERAS

C C # 66.700.509

Negociadora

Profesional Universitario


Doctor RODRIGO JIMÉNEZ GUZMÁN
C C # 14.875.933
Veedor


Ingeniero RAÚL ALBERTO ESCARRÍA GARCÍA.

C C # 16.547.719
Negociador
Subgerente Administrativo,

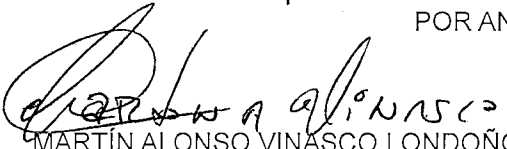

Doctor EDINSON PERDOMO MORALES.

C C # 16.546.687

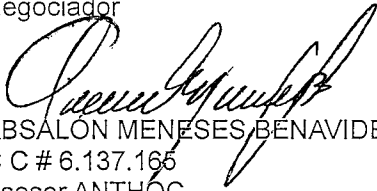
Asesor Jurídico


Asesor de Control Interno.

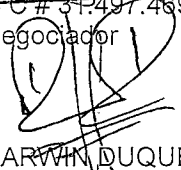
POR ANTHOC SUBDIRECTIVA MUNICIPAL ROLDANILLO,


MARTÍN ALONSO VINASCO LONDOÑO
C C # 16.545.594
Negociador


MELVA ARANGO ESCOBAR
C C # 66.703.042
Negociador


ABSALÓN MENESES BENAVIDES.
C C # 6.137.165
Asesor ANTHOC


NEILA ORTIZ ARCILA
C C # 31.497.469
Negociador


DARWIN DUQUE
C C # 16.939.767
Asesor ANTHOC